



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envíese, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, la versión digitalizada del presente acuerdo, así como el proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, a los Juzgados de Distrito que se enlistan, a efecto de que realicen la diligencia que se encomienda:

a) Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, a quien por razón de turno correspondió diligenciar el despacho 622/2018, del índice de este Alto Tribunal, notifique a los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Banámichi, Baviacora, Divisaderos, Empalme, Granados, Guaymas, Huásabas, Huépac, Moctezuma, Nácori Chico, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, Tepaché y Ures el proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, levantando las razones actuariales que acrediten la diligencia encomendada, en términos de los artículos 310⁴, 311⁵ y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.

Al Procurador de la República y a los agentes del Ministerio Público Federal, en sus respectivos casos, las notificaciones personales les serán hechas a ellos o a quienes los substituyan en el ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley orgánica de la institución.

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.

⁵ Artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 166/2018

Asimismo, se requiere al citado Juzgado reenvíe, de manera legible, la constancia con la que pretendió acreditar la notificación al **Municipio de Hermosillo**, del proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho; la cual, a su vez, deberá ser acompañada de una razón actuarial en la que se asiente la práctica de la diligencia encomendada.

b) Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, a quien por razón de turno correspondió diligenciar el despacho 623/2018, del índice de este Alto Tribunal, notifique a los Municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles y Magdalena el proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, levantando **las razones actuariales que acrediten la diligencia encomendada**, en términos de los artículos 310, 311 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se requiere al Juzgado reenvíe, de manera legible, las constancias con la que pretendió acreditar la notificación a los **Municipios de Nogales y Trincheras**, del proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho; las cuales, a su vez, deberán ser acompañadas de una razón actuarial en la que se asiente la práctica de la diligencia encomendada.

Se solicita atentamente a los juzgados federales que las razones actuariales acrediten la diligencia encomendada, en términos de los artículos 310, 311 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, reenvíese la versión digitalizada del acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho, a la **Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación **por oficio al Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en su residencia oficial, del acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho.**

ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.

⁶**Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁷**Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



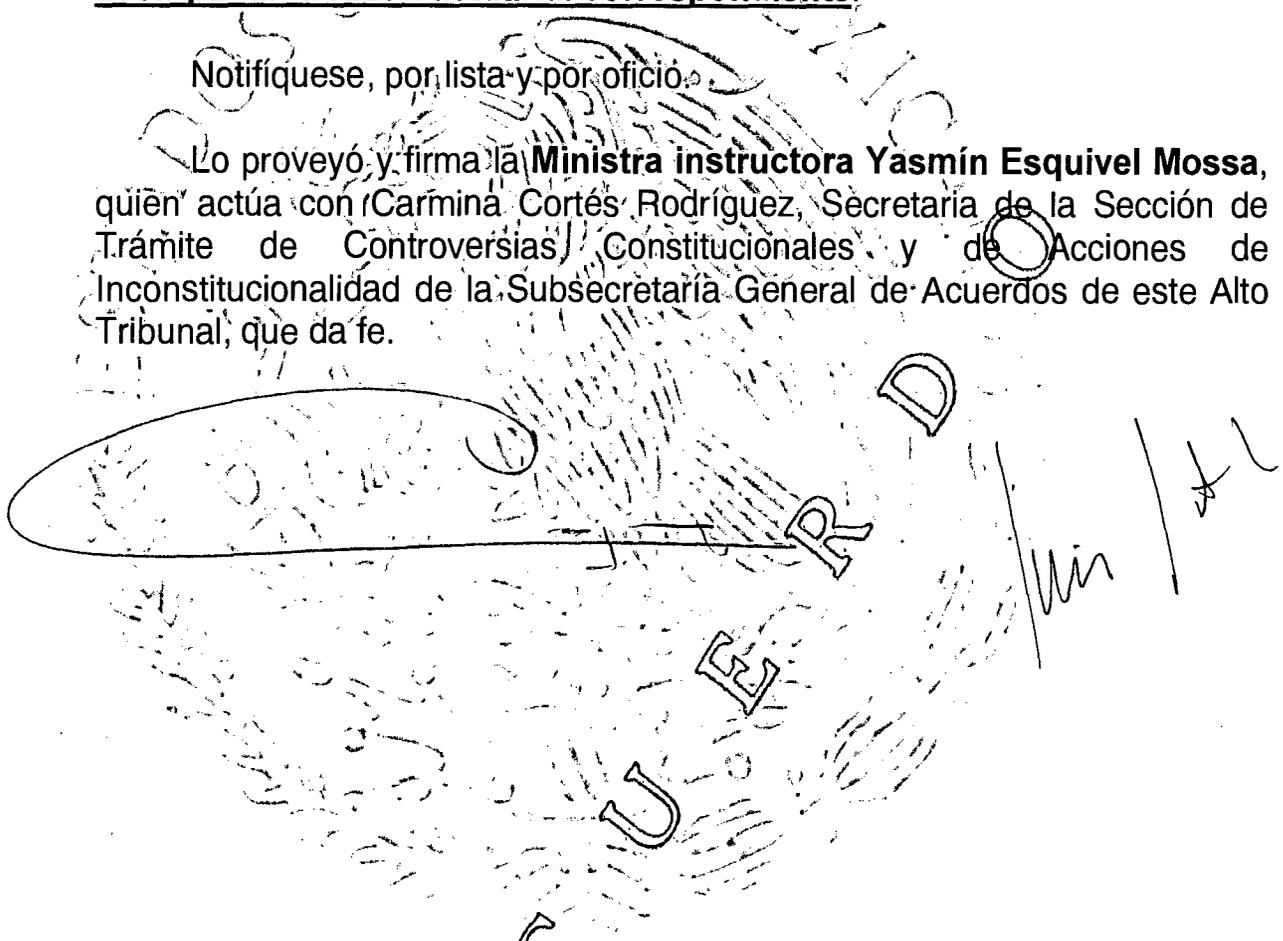
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **439/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo acompañar la razón actuarial correspondiente.**

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyo y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 166/2018**, promovida por el **Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora**. Conste.

CASA/DAHM

⁸ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].